

nizaciones del sistema de las Naciones Unidas no se plantean verdaderas cuestiones de precedencia; en todo caso, no se plantean en el sentido en que se entiende el término en las relaciones bilaterales. El principio de la igualdad es tan fuerte en las organizaciones internacionales que en ellas la precedencia es una mera cuestión de protocolo, carente de toda importancia real. Precisamente para demostrar la poca importancia de esta cuestión algunos órganos adoptaron el orden alfabético, echando a suerte cada año el nombre del país que debía ser el primero.

72. Por ello, la solución propuesta por el Relator Especial es acertada: cada organización podrá establecer su práctica según sus necesidades.

73. El Sr. ROSENNE dice que el artículo 17 trata un asunto muy delicado que es también extremadamente ambiguo y al que se ha atribuido deliberadamente cierta flexibilidad. Sería preferible que no hubiera ningún artículo en absoluto a que haya uno que trate un único aspecto de un amplio y delicado problema que no se expone en la literatura jurídica. El orador estima también que no es conveniente instar a la Secretaría a que proporcione nuevos datos por escrito. Una respuesta por escrito de la Secretaría podría introducir elementos de rigidez en la práctica.

74. Si la Comisión desea incluir en el proyecto una disposición sobre precedencia, el Sr. Rosenne prefiere el criterio con que ha enfocado la cuestión el Relator Especial.

75. El Sr. AGO apoya las observaciones del Sr. Bartoš. Incluso preferiría que en el proyecto no figurara ningún artículo sobre la precedencia. No se trata sólo de las misiones permanentes; están también las delegaciones. ¿Cuál sería la regla cuando se reunieran jefes de misiones permanentes y jefes de delegaciones? La Comisión debe tratar de evitar que se introduzcan complicaciones innecesarias para resolver problemas que no existen.

76. El Sr. AMADO se adhiere a las observaciones del Sr. Castañeda. La propuesta del Sr. Ago, de que se suprima el artículo, es una solución demasiado radical. No hay ningún inconveniente en mantener el texto propuesto por el Relator Especial, puesto que deja a las organizaciones completa libertad para resolver a su modo un problema secundario que, sin embargo, puede tener cierta importancia en la práctica.

77. El Sr. EUSTATHIADES dice que la Comisión puede elegir entre tres soluciones; no decir nada, como propone el Sr. Ago; remitirse a las normas de cada organización, como propone el Relator Especial, o formular una regla como la propuesta en la enmienda del Sr. Castrén.

78. En este último caso, habría que precisar que la regla es aplicable con sujeción a las normas particulares de la organización de que se trate, y debería escogerse un criterio de aplicación bastante general, que no se oponga a dichas normas. Podría además establecerse una distinción entre el representante y el representante interino, determinar que la regla no resuelve los problemas

de precedencia dentro de cada uno de los órganos de la organización y aludir quizás a los miembros asociados.

79. La solución que propone el Relator Especial es de carácter provisional que se justifica por el hecho de que las organizaciones internacionales distintas a las Naciones Unidas no han dado a conocer sus criterios. Al aprobar el artículo que propone el Relator Especial, la Comisión mostraría que a su juicio la cuestión de precedencia no permite establecer criterios especiales.

80. El Sr. YASSEEN distingue, por una parte, entre los problemas de precedencia concernientes a la categoría de los representantes permanentes y, por otra, los problemas de precedencia entre los representantes permanentes y otras personas que desempeñen funciones de carácter representativo. En lo que atañe a la precedencia entre los representantes permanentes, la Comisión puede formular una regla basada en el rango diplomático personal, y, cuando sean personas del mismo rango, en el criterio de la fecha y la hora que se menciona en la propuesta del Sr. Castrén. En cuanto a las cuestiones de precedencia entre los representantes permanentes y las demás personas, es preciso referirse, como propone el Relator Especial, a las normas aplicables en la organización de que se trate. Por ejemplo, la organización determinará si el Presidente de tal o cual órgano debe tener precedencia respecto del Vicepresidente de tal otro órgano, o viceversa.

81. A juicio del Sr. Yasseen, el artículo 17 debe completarse con una regla sobre la precedencia entre los representantes permanentes.

82. El Sr. BARTOŠ señala que ciertos representantes permanentes no tienen título diplomático, sin que por ello sean de categoría distinta o inferior. Todos los representantes permanentes son iguales desde el punto de vista de la organización. Por tanto, su situación es totalmente distinta de la de los agentes diplomáticos, que se rige por la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

83. El Sr. Bartoš es partidario de que se mantenga el artículo 17 propuesto por el Relator Especial, modificando ligeramente su redacción de modo que quede bien claro que se refiere no sólo a las normas sino también a la práctica de las organizaciones internacionales.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

970.^a SESIÓN

Lunes 8 de julio de 1968, a las 15 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

**Relaciones entre los Estados
y las organizaciones intergubernamentales**

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 3;
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2; A/CN.4/L.129)

[Tema 2 del programa]
(continuación)

ARTÍCULO 17 (Precedencia)¹ (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del artículo 17 del proyecto del Relator Especial (A/CN.4/203/Add.2).

2. El Sr. CASTRÉN dice que algunos miembros de la Comisión han opinado que su propio proyecto para la regla de precedencia² es demasiado rígido y que se requiere un texto más flexible, como el del Relator Especial. Pero el texto de la propuesta del orador no es rígido y, en todo caso, el artículo 17 está sujeto a la reserva general del artículo 4. La regla que ha propuesto el orador es supletoria, y por tanto sólo contiene una recomendación.

3. Sin embargo, comprueba el orador que pocos miembros de la Comisión están dispuestos a apoyar su propuesta, por lo cual la retira.

4. El orador se muestra dispuesto a apoyar la sugestión hecha por el Sr. Rosenne y el Sr. Ago, de que se suprima el artículo 17. Verdad es que el artículo no aporta nada nuevo, pero como sólo es provisional, podría ser mantenido en el proyecto, para conocer la reacción de los gobiernos.

5. El Sr. AMADO desearía que el Sr. Castrén indicara en qué precedentes ha basado su propuesta.

6. El Sr. CASTRÉN hace notar que en el informe del Sr. El-Erian se indica que en la práctica de las organizaciones internacionales hay grandes diferencias y que no existe una regla homogénea en la materia.

7. El Sr. TABIBI dice que el debate ha puesto de manifiesto que no existe una regla uniforme sobre precedencia en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales, de modo que se requiere gran flexibilidad. En las Naciones Unidas, para la atribución de asientos se sigue el orden alfabético de los nombres de los países, en reconocimiento de la igualdad de soberanía de los Estados; y a veces, para ciertas ceremonias, se da precedencia a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. En el Organismo Internacional de Energía Atómica se da precedencia a algunos hombres de ciencia eminentes. En el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento es un factor determinante el número de acciones que posee cada país.

8. La regla establecida por el Relator Especial es bastante flexible y aceptable.

9. El Sr. AMADO estima difícil mejorar la actual redacción del artículo 17. El Relator Especial ha ofrecido

la mejor solución para el problema, que de todos modos sólo es de relativa importancia.

10. El Sr. BARTOŠ dice que en las Naciones Unidas y en otras varias organizaciones internacionales no existe una regla fija de precedencia. Hay una serie de normas de importancia secundaria que dan precedencia a ciertos funcionarios o representantes de miembros de la organización. Por ejemplo, siempre se considera que el presidente tiene absoluta prioridad, viniendo luego los vicepresidentes, los relatores y los ex presidentes. En la Sexta Comisión siempre se concede precedencia al decano de la Comisión de Derecho Internacional cuando asiste a las sesiones de aquélla. Así pues, siempre ha habido ciertas reglas, pero son normas de cortesía y no de derecho. En Viena, por ejemplo, los premios Noble siempre tienen cierta precedencia entre los jefes de las misiones permanentes ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, lo cual es un homenaje personal que se les rinde. Cuando el Sr. Molotov, ex Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética, fue jefe de la misión permanente en el Organismo Internacional de Energía Atómica, se le dieron muestras de especial cortesía debido a sus cualidades personales y al hecho de haber presidido en tiempos la Asamblea General; de suerte que el factor determinante era su autoridad personal.

11. El Sr. Bartoš apoya el artículo 17, tal como ha sido redactado por el Relator Especial.

12. El Sr. USTOR se muestra partidario del mantenimiento del artículo 17, que es sencillo y flexible y no entra en cuestiones complicadas de precedencia entre diferentes clases de misiones diplomáticas. Se podría ampliar la regla refiriéndose al principio de que, a falta de un acuerdo especial, se debe seguir el orden alfabético. En el proyecto sobre las misiones especiales se insertó una cláusula análoga³.

13. El Sr. REUTER dice que, en términos generales, no tiene objeciones que formular al artículo 17, pero desea presentar dos observaciones en cuanto a su redacción. En primer término, no está seguro de que el texto francés corresponda al texto inglés. Referirse a la «norma aplicable» en la organización de que se trate puede ser algo restrictivo porque es muy posible que no haya normas sino decisiones. Además, el orador no tiene ninguna seguridad de que la palabra «*règlement*» sea la traducción absolutamente exacta del término inglés «*rule*». El texto inglés parece más amplio y convendría que el texto francés fuese más flexible.

14. En segundo lugar, es evidente que el artículo sólo se aplica a las cuestiones que se planteen en la organización; en consecuencia, si la Comisión decide mantener el texto tal como está redactado, convendría señalar en el comentario que el artículo sólo se refiere a los problemas que se rigen por las normas de la organización. El artículo se refiere acertadamente a «la organización de que se trate», pero no a los proble-

¹ Véase la sesión precedente, párr. 54.

² *Ibid.*, párr. 62.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento N.º 9*, pág. 12, artículo 16.

mas de precedencia que puedan plantearse en el lugar donde se encuentre la sede de la organización y que conciernen a otras organizaciones o al Estado huésped.

15. A juicio del Sr. AGO, para que el artículo 17 sea aceptable, es menester limitarlo al problema de las misiones permanentes. Ese problema no debe confundirse con el de las delegaciones o los representantes permanentes ante ciertos órganos de una organización internacional.

16. En lo que atañe a los miembros de las misiones permanentes, sería un error suponer que el problema se ha resuelto refiriéndose a la norma aplicable en la organización de que se trate. En las organizaciones internacionales no hay normas sobre precedencia de las misiones permanentes; en el mejor de los casos, suele haber una práctica no escrita. Cabe, naturalmente, referirse a esa práctica, pero en interés de la labor de la Comisión sería preferible insertar una regla supletoria para los casos en que esa práctica no exista. En Ginebra, por ejemplo, para establecer el orden de precedencia se utiliza el sistema de la fecha de acreditación ante las organizaciones internacionales. Referirse a una supuesta norma aplicable en la organización de que se trate no tiene ninguna utilidad ni constituye una norma.

17. El criterio que ha propuesto el Sr. Castrén es el que mejor responde a la práctica y a las necesidades en esta materia.

18. O bien no debe introducirse en el proyecto ninguna regla sobre precedencia, o bien debe introducirse una regla que las organizaciones deben seguir cuando no deseen adoptar otra. Aunque el artículo sólo se refiera a las misiones permanentes ante las organizaciones y a las relaciones dentro de esas organizaciones, éstas están establecidas en el territorio de un Estado y sin duda ese Estado tendrá problemas que resolver al respecto. Por ello es preciso establecer una regla, pues de nada sirve referirse a unos usos más o menos arraigados.

19. El orador conviene con el Sr. Reuter en que la palabra «*règlement*» del texto francés no traduce exactamente la palabra inglesa «*rule*».

20. El Sr. KEARNEY opina que el defecto del artículo 17 es no establecer regla alguna, y por ello es superfluo. Si hubiera de enunciarse una regla, habría de ser de carácter supletorio y aplicarse cuando la organización no haya previsto normas sobre precedencia. La propuesta del Sr. Castrén parece razonable.

21. El PRESIDENTE, interviniendo como miembro de la Comisión, dice que en la valiosa nota que ha presentado la Secretaría sobre la precedencia de los representantes ante las Naciones Unidas (A/CN.4/L.129) se explican muchas cosas que antes parecían confusas. Aunque la cuestión a que se refiere el artículo 17 ya está comprendida en el artículo 4, el artículo es útil y debe mantenerse.

22. El Presidente opina además que la palabra «*norma*» del texto español deberá cambiarse, pues no tiene exactamente el mismo sentido que la palabra inglesa «*rule*».

23. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial), manifiesta, al recapitular el debate, que ha redactado el artículo 17 en forma provisional porque no dispuso de documentación sobre precedencia. Ha pedido a la Oficina de Asuntos Jurídicos que le proporcione más información.

24. Algunos miembros consideran que el artículo 17 es innecesario en vista del artículo 4, pero los dos artículos no tienen la misma finalidad. El artículo 4 deberá aplicarse en conjunción con normas generales, mientras que en el artículo 17 se determina que no hay normas y que las organizaciones elaboran las que les parecen convenientes. Si se suprimiese el artículo 17, habría una laguna en el proyecto, en particular si se tiene en cuenta que estos artículos deben completar los que se refieren al derecho diplomático. La precedencia no es meramente una cuestión de forma sino que concierne a la igualdad de los Estados.

25. El orador no se opone a que se especifique que el artículo trata de la precedencia entre los jefes de las misiones permanentes.

26. El problema de los miembros asociados se trata en el artículo 4.

27. La palabra «*norma*» ha sido objeto de algunas críticas; el Relator Especial la ha utilizado porque la consideraba bastante amplia, pero está dispuesto a sustituirla por «*práctica habitual*».

28. Está de acuerdo con el Sr. Reuter en que podría preverse la posibilidad de referirse también en ese artículo a la precedencia del Estado huésped.

29. La Comisión habrá de decidir si adopta como sistema de precedencia el que se basa en la fecha de presentación de las credenciales o el que se basa en el orden alfabético.

30. Quizá podría aprobarse el artículo en su forma actual, y pedir luego a los gobiernos que presenten sus observaciones de modo que la Comisión pueda adoptar una decisión definitiva en segunda lectura.

31. El Sr. AMADO apoya las observaciones del Sr. El-Erian.

32. Respecto de las observaciones del Sr. Ago, señala que no concierne a la Comisión la cuestión de si las organizaciones internacionales tienen o no una práctica en materia de precedencia. El hecho de que las organizaciones internacionales no tengan norma alguna en la materia no invalida el artículo 17.

33. También cree que la palabra inglesa «*rule*» no puede traducirse por la palabra francesa «*règlement*».

34. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la palabra inglesa «*rule*» se aplica tanto a las normas escritas como a la práctica.

35. El Sr. ROSENNE estima preferible suprimir el artículo 17 y decir en el informe que la Comisión estudió la cuestión de la precedencia pero decidió no incluir un artículo sobre esta materia. Una de las razones para suprimir el artículo sería que en él se indica, como ha dicho el Relator Especial, que no existe regla alguna relativa a la precedencia. Será mejor suprimirlo que provocar las reacciones de los gobiernos u obligar

a las organizaciones internacionales a consignar por escrito lo que sería mejor no expresar. El orador reserva su actitud acerca de este artículo hasta que el Comité de Redacción haya informado a este respecto.

36. El título del artículo es demasiado escueto; debería indicar la limitada finalidad del artículo.

37. El Comité de Redacción habrá de examinar también la posibilidad de añadir una disposición inspirada en el artículo 17 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁴, así como el párrafo 3 del artículo 16 del proyecto de artículos sobre misiones especiales, que contienen reglas sobre la precedencia de los miembros de las misiones. No hay motivo alguno para limitar los presentes artículos a los representantes permanentes.

38. Sir Humphrey WALDOCK dice que es partidario de incluir una regla precisa de precedencia entre los jefes de las misiones permanentes, puesto que sería un tanto fútil decir que se establezca de conformidad con la norma aplicable en la organización de que se trate, cuando ésta última no ha estatuido sobre el particular. Se debería formular una regla supletoria y, en todo caso, nada se opondría a que la Comisión la proponga para conocer las opiniones de los gobiernos. La regla debe limitarse a los fines de la organización y, en opinión del orador, debe referirse también a la precedencia entre los miembros de las misiones.

39. El Sr. ALBÓNICO dice que es necesario adoptar una regla sobre precedencia y que debe reflejar la práctica seguida en el sistema de las Naciones Unidas y en las organizaciones regionales.

40. Quizá convenga establecer una distinción entre dos aspectos de esta materia. El primero, de carácter objetivo y formal, es el de las relaciones entre el Estado que envía y la organización, y afecta a los representantes permanentes; en este caso, se requiere algún criterio objetivo y es aceptable el propuesto por el Sr. Castrén.

41. El segundo aspecto es el de los arreglos internos en la organización, y ésta puede adoptar sus propias reglas. Naturalmente, la organización habrá de tener en cuenta las opiniones del Estado huésped a este respecto.

42. El Sr. CASTRÉN dice que puede ser interesante conocer las opiniones de los gobiernos sobre esta cuestión; se debe pedir al Comité de Redacción que prepare un texto sobre la cuestión del orden de precedencia.

43. El Sr. USHAKOV dice que la Comisión debe pedir al Comité de Redacción que prepare dos variantes del texto: la primera basada en el artículo 17, tal como fue redactado por el Relator Especial, y la segunda basada en la propuesta del Sr. Castrén.

44. El Sr. CASTAÑEDA se pregunta si la referencia a la norma aplicable en la organización no equivale en realidad a la formulación de una regla jurídica. Cabe decir que la precedencia se establece de confor-

midad con el orden alfabético o con el uso. La referencia a los usos en una norma de derecho no es en modo alguno excepcional; se encuentran muchos ejemplos de este tipo de definición en derecho mercantil. Una norma así redactada indicaría que la práctica no es uniforme.

45. Algunas organizaciones internacionales aceptan el orden alfabético, mientras que otras se oponen a él. No ve por qué ha de proponerse una regla uniforme, cuando en la práctica existen tales diferencias. Si se acepta el artículo en su presente forma, quizá sea conveniente pedir a los gobiernos su opinión a este respecto, en lugar de proponer una regla que sólo convendría a algunas organizaciones internacionales.

46. El Sr. BARTOŠ dice que si se enuncia una regla, no será sólo aplicable dentro de la organización. Será aplicable también a los Estados signatarios de la futura convención, e incluso al Estado huésped. Si dicho Estado es huésped solamente de una organización, no habrá problema. En cambio, si varias organizaciones tienen su sede en el territorio de dicho Estado, será muy difícil resolver todas las cuestiones de precedencia que se planteen. Puede suceder por ejemplo que un embajador esté acreditado ante una organización internacional en determinada fecha y ante otra en fecha distinta. En la primera organización internacional, el orden de precedencia le colocaría delante de otros representantes, mientras que en la otra organización le colocaría detrás de ellos. Es obvio, por consiguiente, que cuando los jefes de misiones permanentes ante dos o más organizaciones internacionales sean invitados a una reunión se plantearán algunos problemas de protocolo insolubles si se hace la remisión a las reglas de las organizaciones.

47. Por otra parte, muchos jefes de misiones permanentes no son ni embajadores ni ministros plenipotenciarios. Han sido designados en función de otros criterios, por ejemplo, de su competencia científica. Será difícil determinar su posición con respecto a la de los representantes ante un órgano en el que no figuren embajadores ni ministros plenipotenciarios, como la Conferencia Europea de Ministros de Transporte, que tiene su sede en París, al igual que la UNESCO. Esto muestra la dificultad de enunciar una regla perfecta de precedencia que sea aplicable fuera de la organización interesada. Es preferible renunciar al intento.

48. En cambio, si la regla ha de aplicarse solamente dentro de una organización, el problema es sencillo; en tal caso, el orador apoyará el texto propuesto por el Relator Especial, que remite a las normas de la organización de que se trate para resolver el problema.

49. En última instancia, es preciso optar entre dos soluciones: no enunciar regla alguna sobre esta cuestión o dejar a la organización el cuidado de resolver esta cuestión.

50. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que le preocupa que la precedencia de los miembros de una misión no queda comprendida en el artículo 17. Tal vez pueda tratarse de este asunto en el artículo 15 que se refiere a las notificaciones, y

⁴ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 106.

respecto del cual se ha propuesto que el rango de aquéllos se notifique al Estado huésped.

51. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que el artículo 17 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas trata del orden de precedencia de los miembros de una misión en relación con la notificación; y lo mismo podrá hacerse en el presente caso.

52. Será preciso dedicar alguna atención al problema de si la norma ha de regir la posición del Estado huésped, ya que si la norma se limita a la organización, existirá una laguna en el proyecto.

53. La idea de aplicar un sistema alternativo de establecer la precedencia, siguiendo el orden alfabético o con arreglo a la fecha de presentación de las credenciales, es interesante y fue adoptada en el artículo 13 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

54. El PRESIDENTE sugiere que el artículo 17 se remita al Comité de Redacción.

*Así queda acordado*⁵.

ARTÍCULOS 18 y 19

55.

Artículo 18

Sede de la misión permanente

1. Una misión permanente tendrá su sede en la localidad en que radique la sede de la organización.

2. Una misión permanente podrá, con el consentimiento del Estado huésped o del Estado interesado, tener su sede en localidades distintas de aquellas en que radique la sede de la organización.

Artículo 19

Oficinas en localidades distintas de la sede de la misión permanente

Una misión permanente no podrá, sin el consentimiento del Estado huésped, establecer oficinas en localidades distintas de aquella en que radique la propia misión.

56. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar los artículos 18 y 19 de su proyecto (A/CN.4/203/Add.2).

57. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que los artículos 18 y 19 tienen como modelo los correspondientes artículos de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas y del proyecto de artículos sobre las misiones especiales. Se han incluido estos dos artículos para prevenir la difícil situación en que podría encontrarse el Estado huésped si se establecieran oficinas de una misión en localidades distintas de aquella en que radique la sede de la organización.

58. En los párrafos 2 y 3 de su comentario, el Relator Especial da detalles acerca de la práctica seguida en la Sede y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

⁵ Véase, reanudación del debate en los párrs. 55 a 86 de la 985.ª sesión.

59. Las respuestas de los organismos especializados indican en general que las organizaciones y los Estados huéspedes nunca han impuesto restricciones a la situación de los locales de las misiones permanentes. El OIEA señala en su respuesta que los locales de algunas misiones permanentes acreditadas ante el OIEA no están en Austria, sino en otros países europeos.

60. El Sr. CASTRÉN dice que las disposiciones de los artículos 18 y 19 son útiles y que acepta su contenido. Es conveniente dejar al Estado que envía cierta amplitud para escoger la localidad de la sede y de las oficinas de la misión permanente, aunque parece justificado que se exija el consentimiento del Estado huésped o del tercer Estado, en cuyo territorio el Estado que envía piense establecer la sede o las oficinas de su misión permanente; en cambio, no parece necesario el consentimiento de la organización interesada.

61. En cuanto a la forma, los dos artículos podrían combinarse en uno solo, redactado del siguiente modo:

« Sede y oficinas de la misión permanente

» 1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, una misión permanente tendrá su sede y sus oficinas en la localidad en que radique la sede de la organización.

» 2. Una misión permanente podrá, con el consentimiento del Estado huésped o del Estado interesado, tener su sede y sus oficinas en localidades distintas de aquellas en que radique la sede de la organización. »

62. Esto daría como resultado un texto más conciso, libre de repeticiones inútiles, quedando rectificadas, además, la omisión del artículo 19 en el que no se hace referencia al consentimiento de los demás Estados interesados. La adición de las palabras « a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 » tiene por objeto indicar que dicho párrafo prevé una excepción a la norma que se enuncia en el párrafo 1.

63. El Sr. AGO dice que aprueba en conjunto los dos artículos, pero opina que podrían refundirse en uno solo.

64. Desearía que el Relator Especial especificara lo que quiere decir con la expresión « Estado interesado ». Si designa al Estado que es huésped de la misión permanente sin ser huésped de la organización, convendría que la redacción fuera más clara.

65. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que el otro « Estado interesado », es el Estado, distinto del Estado huésped, en cuyo territorio se establece la misión permanente en casos tales como el mencionado por la OIEA en su respuesta, al que se refiere el párrafo 4 del comentario.

66. El Sr. YASSEEN dice que los artículos 18 y 19 reflejan fielmente lo que ocurre en la práctica. Es natural exigir el consentimiento del Estado huésped de la organización y del tercer Estado en cuyo territorio tal vez vaya a tener su sede la misión permanente, puesto que estos dos Estados tienen que ver con el asunto.

67. La expresión « Estado interesado » no queda muy clara. Es necesario emplear un término más concreto. Sería también conveniente, según ha sugerido el Sr. Castrén, combinar los artículos 18 y 19 en un solo artículo.

68. En general, está de acuerdo con el contenido de los artículos y con las observaciones del Sr. Castrén.

69. El Sr. USHAKOV aprueba el texto propuesto por el Sr. Castrén.

70. Desea preguntar al Relator Especial qué quiere decir con la palabra « localidad ». Tal vez el término sea demasiado limitado. Quizás sería prudente explicar en el comentario que esta palabra hay que tomarla en su sentido más amplio.

71. El Sr. CASTAÑEDA aprueba también el contenido de los artículos 18 y 19 pero cree, como el Sr. Castrén, que sería mejor refundirlos en un artículo único y, como ha pedido el Sr. Ago, buscar una expresión más apropiada para designar a los terceros Estados.

72. El Sr. KEARNEY dice que, aunque apoya la idea de combinar los artículos 18 y 19, cree que la redacción del Sr. Castrén es demasiado concisa; podría prestarse a la interpretación de que la sede y las oficinas de una misión permanente deben estar siempre en el mismo lugar, y no es ésta ciertamente la intención del Relator Especial.

73. La dificultad podría obviarse comenzando el artículo combinado con una disposición análoga a la del párrafo 1 del artículo 18 y redactando el segundo párrafo en los siguientes términos:

« 2. Una misión permanente podrá, con el consentimiento del Estado huésped o de cualquier otro Estado interesado:

» a) tener su sede en localidades distintas de aquella en que radique la sede de la organización;

» b) establecer oficinas en localidades distintas de aquella en que radique la misión. »

74. El Sr. ROSENNE pregunta cuál es el sentido exacto de la palabra « sede » de una misión permanente, y qué distinción existe entre la « sede » y las « oficinas » de la misión.

75. El Sr. BARTOŠ apoya las observaciones del Sr. Ushakov acerca de la palabra « localidad ». Muchas veces las misiones especiales establecen su sede en las cercanías de la ciudad donde tiene su sede la organización. La palabra « localidad » no debería ser interpretada en su estricto sentido administrativo. Más valdría encontrar otra palabra.

76. Por lo que atañe al párrafo 2 del artículo 18, el orador estima que no habría que poner en el mismo plano al Estado huésped y a los demás Estados interesados. El Estado huésped tiene la obligación de aceptar el establecimiento de misiones permanentes en su territorio, ya que esta carga va unida a su calidad de Estado huésped. En cambio, el establecimiento de una misión permanente en el territorio de un tercer Estado no es práctica normal, y el tercer Estado no debería estar obligado a autorizarlo. Por consiguiente, se debería dedicar un párrafo especial a esta situación diferente.

77. No es necesario hacer de la disposición del artículo 19 un artículo aparte. El hecho de que una misión tenga oficinas en varios edificios diferentes, fuera de la sede o en la localidad de la sede, es una cuestión de hecho, más que de derecho. A este respecto, el orador se une al Sr. Rosenne para pedir al Relator Especial que explique qué distinción establece entre la sede de una misión permanente y las oficinas de una misión permanente.

78. Si el Relator Especial considera que se debe mencionar el caso de las oficinas, la cuestión podría ser objeto del párrafo 2 de un artículo único, cuyo párrafo 3 podría tratar del caso de las misiones permanentes que tengan su sede en el territorio de un tercer Estado.

79. En general, el Sr. Bartoš considera que el contenido de los artículos 18 y 19 es aceptable, y las cuestiones que se plantean son principalmente cuestiones de forma, que pueden dejarse en manos del Comité de Redacción.

80. Sir Humphrey WALDOCK dice que, en el curso de sus trabajos sobre las misiones especiales, la Comisión trató de encontrar una palabra mejor que « localidad », pero se vio obligada a mantener esta palabra, que es la que se emplea también en el artículo 4 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963⁶. Por razones de coherencia en la terminología, convendría, pues, mantener la palabra « localidad ».

81. El orador también desearía saber cuál es la diferencia que se trata de establecer entre « sede » y « oficinas ». En el proyecto sobre las misiones especiales, se manifestó que la misión especial podría tener más de una sede, especificándose que una de ellas podría ser designada sede principal⁷.

82. La cuestión del otro « Estado interesado » tiene que ser examinada más detenidamente. Si una misión permanente ha de tener locales en un Estado que no sea el Estado huésped de la organización, surgirán indudablemente diversos problemas, como el de las facilidades que ese tercer Estado debería dar a la misión permanente para sus comunicaciones con la organización. No se puede resolver la cuestión con una simple referencia en el artículo 18.

83. El Sr. BARTOŠ dice que por razones funcionales, las misiones especiales pueden necesitar, además de la sede principal, otras sedes en que pequeños grupos desempeñan funciones especiales, como la inspección de los trabajos realizados, el examen de un determinado lugar, etc. Estas razones no se dan en el caso de las misiones permanentes ante organizaciones internacionales.

84. El Sr. YASSEEN señala que los artículos 18 y 19 reflejan una necesidad real de las misiones permanentes. Toda misión permanente tiene una sede general, pero a veces, por razones de orden práctico, necesita una oficina en un lugar fuera de la sede. Por ejemplo, en Ginebra podría necesitar una oficina en el Palacio

⁶ Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, *Documentos Oficiales*, vol. II, pág. 180.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento N.º 9*, pág. 13, artículo 17.

de las Naciones durante los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social. O bien, una misión permanente que tiene su sede lejos del edificio de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York podría necesitar, a causa de las dificultades de circulación, una oficina más cercana durante el período de sesiones de la Asamblea General. Es una necesidad concreta que hay que tener en cuenta.

85. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial), recuerda que la expresión «Sede de la misión» es el título del artículo 17 del proyecto sobre las misiones especiales. Como el actual proyecto es parte del derecho diplomático, es normal que su terminología se ajuste a la de los textos anteriores.

86. Las disposiciones de los artículos 18 y 19 se basan en la idea de que, por regla general, la oficina principal de la misión permanente debe hallarse en la ciudad donde está establecida la organización y está organizado el sistema de privilegios e inmunidades. Por ejemplo, en el caso de las Naciones Unidas, las autoridades del Estado de Nueva York están familiarizadas con los privilegios y las inmunidades de las misiones permanentes; por consiguiente, no convendría que una misión permanente se estableciera en una ciudad situada en otro Estado no familiarizado con esos privilegios e inmunidades, sin el consentimiento del Estado huésped, esto es, de los Estados Unidos de América.

87. Sin embargo, las disposiciones no deben ser demasiado estrictas. Además de su oficina principal, a la que se refiere el artículo 18, una misión permanente puede necesitar establecer otras oficinas. Por esta razón se prevé en el artículo 19 tal situación como excepción, sin perjuicio del consentimiento del Estado huésped.

88. Como ha señalado el orador en el comentario, hay casos en que la misión permanente está establecida en un país distinto de aquel en que ésta situada la organización. Por tanto, hay que tener en cuenta estos casos y se debe especificar el requisito del consentimiento del otro Estado interesado.

89. El Sr. ROSENNE dice que, si una misión permanente en Ginebra o en Nueva York establece una oficina auxiliar en la misma ciudad, no se planteará ningún problema; tanto la oficina principal de la misión como la oficina auxiliar estarán situadas en la localidad de la sede de la organización.

90. En el artículo 12 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, no se emplea la palabra «sede», pero se hace en cambio una referencia a las «oficinas que formen parte de la misión». En el artículo 17 del proyecto sobre misiones especiales, la Comisión ha tenido motivos fundados para emplear la palabra «sede» y hasta ha previsto la posibilidad de que la misión tuviese más de una sede.

91. En el caso que se está examinando, el Sr. Rosenne no cree que haya ningún motivo para utilizar las dos palabras «sede» y «oficina», y sugiere que se invite al Comité de Redacción a escoger entre las dos.

92. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, se muestra de acuerdo con la sugerencia

de que la disposición sobre el otro «Estado interesado» se suprima del párrafo 2 del artículo 18, donde no tiene cabida, y que se coloque en un párrafo aparte.

93. Tampoco ve qué diferencia real existe entre la «sede» y la «oficina» de una misión permanente. Difícilmente puede imaginar una oficina de una misión permanente en otra parte que en la localidad en que está situada la misión permanente.

94. El Sr. YASSEEN aclara que no se trata de «la» oficina, sino de «una» oficina de la misión permanente. Dar a «una» oficina el nombre de sede secundaria sería exagerado. Entre la sede y una oficina hay una diferencia de radio de acción, si no de naturaleza.

95. El PRESIDENTE entiende perfectamente que una misión permanente quiera tener una oficina auxiliar fuera de su sede, pero el caso previsto en el artículo 19 es diferente: es el de establecer oficinas en localidades distintas de aquella en que radique la sede de la organización.

96. El Sr. YASSEEN recuerda que la sede de una misión permanente tiene una condición jurídica determinada. Una misión permanente no podrá establecer varias sedes, ni siquiera varias oficinas en la misma localidad si ello no se autoriza claramente en la futura convención. En efecto, el Estado huésped podría oponerse a tal establecimiento, con lo que se entorpecerían las actividades de las misiones permanentes. Ahora bien, el Sr. Yasseen reconoce que se puede considerar el caso como implícitamente previsto en el texto actual del artículo.

97. El Sr. AGO estima que, en la hipótesis a que se ha referido el Sr. Yasseen, una oficina situada en el mismo lugar que la sede de la misión permanente es con más frecuencia una oficina para los delegados que asisten a las sesiones de una organización que una oficina de la misión permanente.

98. El caso que merece atención es el de las oficinas establecidas fuera de la sede de la misión permanente. Por ejemplo, una misión permanente establecida en Ginebra puede tener una oficina en Berna para las actividades que ejerza en la UPU. Algunas misiones permanentes en Ginebra están acreditadas ante organizaciones internacionales cuya sede se encuentra en terceros países. Conviene entonces obrar con la mayor cautela y adoptar las definiciones más liberales.

99. El Sr. REUTER comprueba que el debate versa sobre tres términos: sede, oficina y local. Entiende perfectamente lo que significa el término «sede» que es una noción jurídica. La palabra «local» corresponde al ámbito de los hechos. Pero el Sr. Reuter se pregunta lo que significa la palabra «oficina»: si se trata simplemente de otro sitio escogido por pura conveniencia material o bien de una noción jurídica especial. Cuando el Sr. Bartoš, Relator Especial sobre las misiones especiales, dijo que las misiones especiales podían tener varias sedes, se refería al concepto jurídico que este término entraña.

100. Si la palabra «oficina» no refleja un concepto jurídico, el Sr. Reuter preferiría que se dijese «local»

pues, como denota el párrafo 4 del comentario, esa es la palabra que emplea el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

101. El Sr. KEARNEY dice que el proyecto se aplicará a una enorme variedad de organizaciones. Por ejemplo, una organización internacional de lanzamiento de cohetes puede tener su sede en un lugar pero ejercer gran parte de sus actividades en otro. Es muy probable que las misiones permanentes ante una organización de esa índole deban tener oficinas en este último lugar.

102. El Sr. ALBÓNICO opina que, desde el punto de vista jurídico, la distinción entre «sede», «oficinas» y «locales» no tiene ninguna importancia. Sea cual fuere el término empleado todos ellos disfrutarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades.

103. El Sr. BARTOŠ se muestra de acuerdo con el Sr. Kearney. No obstante, a veces una misión especial necesita tener fuera de la sede algunos locales para ejercer determinadas funciones. La palabra «oficina» quizá no esté bien escogida, pero se ha querido establecer una distinción entre la sede y los demás locales, que también tienen carácter oficial y han de gozar igualmente de privilegios e inmunidades. No parece haber dudas en cuanto al fondo de la cuestión. Sólo se trata de encontrar la expresión adecuada, cuestión que debe encomendarse al Comité de Redacción.

104. El Sr. YASSEEN dice que al emplear la palabra «oficina» pensaba en los locales que se utilizan para determinados propósitos concretos relacionados con las funciones de una misión permanente. Todas las oficinas son locales, pero no todos los locales son oficinas.

105. El Sr. TSURUOKA desearía que el Relator Especial precisase la noción de «sede». En la diplomacia tradicional, por ejemplo, hay una diferencia entre la residencia del embajador y la cancillería.

106. El Sr. AGO estima que debe hacerse una distinción entre las distintas denominaciones, pues si todos los locales han de tener ciertos privilegios, en ciertos casos sólo se toma en consideración a la sede, por ejemplo, cuando se indica que una notificación debe hacerse en la sede.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

971.ª SESIÓN

Martes, 9 de julio de 1968, a las 11 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Colaboración con otros organismos

[Tema 5 del programa]

(reanudación del debate de la 957.ª sesión)

DECLARACIÓN DEL VICEPRESIDENTE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Koretsky, Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia, y le invita a dirigir la palabra a la Comisión.

2. El Sr. KORETSKY (Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia) dice que el Presidente y los miembros de la Corte le pidieron que viniera a la Comisión de Derecho Internacional para desearle gran éxito en su labor, que es de tanta importancia para la consolidación y el desarrollo del derecho internacional.

3. Hay un estrecho vínculo natural entre la Corte Internacional de Justicia y la Comisión de Derecho Internacional. La Comisión desempeña un papel cada vez más activo en la elaboración de lo que podría denominarse proyectos legislativos, en la formulación de los principios y normas del derecho internacional y en la sistematización, la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional en forma de tratados multilaterales. En cuanto a la Corte, no se limita a estudiar la labor de la Comisión. Las normas elaboradas por la Comisión han cruzado y siguen cruzando el umbral del Palacio de la Paz, sede de la Corte, y son interpretadas y aplicadas cada día más por la Corte en su examen de los casos que se le presentan.

4. Además de este estrecho vínculo hay relaciones personales entre miembros de las dos instituciones. Tres de los actuales magistrados de la Corte ayudaron a nacer a la Comisión, contribuyendo a la redacción de su Estatuto; y varios magistrados han sido miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

5. Veinte años han pasado desde el establecimiento de la Comisión. Si se examinan esos dos decenios y se evalúan sus realizaciones, se ve que el éxito de la Comisión está fuera de dudas. Tras algunas dificultades que se presentaron en los primeros años, a propósito de la elección de temas y de métodos de trabajo, la Comisión ha logrado resultados que han obtenido universal encomio y que la Asamblea General ha acogido con agrado en una larga serie de resoluciones. En los diez últimos años se adoptaron seis convenciones internacionales, actualmente en vigor, sobre la base de proyectos de la Comisión; ya ha comenzado el examen de un séptimo proyecto, y todos tienen la esperanza de que el proyecto de convención internacional sobre el derecho de los tratados, particularmente importante, sea aprobado en 1969. Las cuestiones que tiene ante sí la Comisión, a saber, la sucesión de Estados, la responsabilidad de los Estados y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, no son menos importantes.

6. La Comisión es una asamblea de juristas que no sólo son personalmente eminentes sino que además representan a los diferentes sistemas jurídicos del mundo, de manera que puede trabajar sin prejuicios nacionales.